LEGALIZACION DE SOCIEDAD.

Por decreto de nueve del presente se ha ordenado publicar por diez dias las escrituras y decreto supremo que constituyen la sociedad anónima titulada Sociedad Minera de Todos Santos:

En la ciudad de la Serena, República de Chile, a seis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, José Eleuterio Viedma, escribano público, y los testigos infrascritos, parecieron los señores José Mariano Astaburuaga, comerciante, por dieziseis acciones; Federico Astaburuaga, injeniero, por cuatro acciones; Balbino Comella, minero, por dos acciones; Nicanor Caballero Samit, notario público, por una accion; Benjamin Amenábar, agricultor, por dos acciones; Alfredo Cañas, minero, por dos acciones; Jenaro Herrera, agricultor, por su esposa Felisa Pizarro, cuatro acciones; Juan de Dios Peñafiel, comerciante, por diez acciones por sí, y en representacion de cinco acciones de don Pedro Gonzalez M., ajente de Banco; Avelino 2.° Morgan, injeniero, por cuatro acciones; Pedro José Aracena, en representacion de dos acciones de don Manuel Conrado Pineda, ajente de Banco; Enrique C Streeter, telegrafista, por tres acciones; Eduardo Marin S., ajente comisionista, cinco acciones por sí, una en representacion de don Félix Vicuña, comerciante, y siete por don Joaquin Toribio Vicuña, minero; Valentin Navarro, ajente de Banco, por una accion; Felipe Astaburuaga, minero, por cinco acciones; Paulino Ahumada, abogado, por dos acciones; Gregoria Bennett v. de Araya, propietaria, por dos acciones; Emilio Astaburuaga, agricultor, tres acciones por sí, una en representacion de don Luis Waddington, abogado, y otra en representacion de Eduardo Fehrman, arquitecto; Ricardo Felipe Espinosa en representacion de Julio Fonk, injeniero, por dos acciones; Blas Ossa, agricultor, por dos acciones; Santos Alcayaga, minero, por dos acciones; Enrique Gomez, en representacion de Cárlos G. Avalos, injeniero, por dos acciones; José Agustin Aguirre, abogado, por dos acciones por sí, y una en representacion de don Cárlos Lyon, ajente comercial, y otra en representacion de don Antonio Aguirre M., abogado; Lúcas Valdivia, agricultor, por una accion, segun los poderes que se insertan mas adelante, todos mayores de edad, y de este domicilio, miembros todos y únicos de la sociedad denominada «Todos Santos,» constituida por escritura pública de ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y tres, otorgada ante el notario de esta ciudad, don Ramon Oróstegui, la cual posee y trabaja las minas de plata de su propiedad, situadas en el mineral de Quitana, en la subdelegacion de Arqueros de este departamento, denominadas «Veterana» veinticuatro barras; «Primera Estaca Norte,» veintidos barras; «Primera Estaca Sur,» veintidos barras; «Simpática,» veinticuatro barras. «Chepita,» veinticuatro barras; «Veta Real,» veinticuatro barras; y «Socavon,» doce barras; y perteneciéndole en su totalidad el establecimiento de amalgamacion, situado en Marqueza, en la subdelegacion del Molle del departamento de Elqui, han convenido en convertir la indicada sociedad Todos Santos en otra anónima «Sociedad Minera Todos Santos», y a cuyo efecto han discutido y acordado los siguientes:

Estatutos de la sociedad anónima denominada «Sociedad Minera Todos Santos.»

CAPITULO I.

Constitucion de la sociedad, su domicilio y duracion.

Art. 1.° Se establece y constituye entre las personas ántes mencionadas una sociedad anónima denominada «Sociedad Minera Todos Santos.»

Art. 2.° El domicilio de la sociedad será la ciudad de Valparaiso y su duracion queda determinada por su objeto.

CAPITULO II.

Objeto y operaciones de la sociedad.

Art. 3.° La sociedad tiene por objeto:

1.° Continuar los trabajos y esplotacion de las minas y establecimientos de amalgamacion ya nombrados.

2.° Denunciar y manifestar, comprar o adquirir a cualquier título y esplotar minas o parte de minas en la provincia de Coquimbo.

3.° Comprar, vender y beneficiar minerales en la misma provincia y fuera de ella.

4.° Comprar o adquirir a cualquier título, terrenos, aguas, edificios y en jeneral todos los objetos y elementos que sean necesarios y convenientes al mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales.

5.° Plantear, adquirir o enajenar establecimientos o maquinarias de fundicion o beneficio de minerales.

CAPITULO III.

Capital social, acciones.

Art. 4.° El capital de la sociedad será de dos millones de pesos, suma en que se avalúa a justa tasacion pericial las propiedades mineras, establecimiento de beneficio y demas existencias actuales. El capital será representado por veinte mil acciones de a cien pesos cada una. La asamblea jeneral de occionistas podrá acordar aumento de capital, haciendo nuevas emisiones de acciones.

Art. 5.° Los títulos serán nominativos y enumerados correlativamente, debiendo llevar las firmas del presidente del Directorio, del secretario y el sello de la sociedad, desprendiéndose de un libro que quedará formado con los talones de los títulos. Se formará el rejistro de accionistas en conformidad a la lei. En caso de estravío o pérdida de un título de accion, será éste renovado a solicitud del interesado, anotando esta circunstancia en el nuevo título y en el rejistro matriz y publicándose en dos diarios de Valparaiso y Serena avisos por diez veces, de cuenta del interesado y bajo su responsabilidad.

Art. 6.° La sociedad no reconocerá division de una accion. En caso de que dos o mas accionistas tengan participacion en ella, se entenderá con el representante que los copartícipes elijan.

Art. 7.° La transferencia de acciones se efectuará mediante el endoso e inscripcion en los libros de la sociedad.

Art. 8.° El importe de las acciones en que se divide esta sociedad se considera pagado por los accionistas firmantes, debiendo entregárseles sus títulos respectivos despues de legalizada la sociedad.

Art. 9.° Los acreedores de un accionista no podrán mezclarse en la administracion de la sociedad, debiendo únicamente atenerse a los inventarios y cuentas sociales aprobados en junta jeneral de accionistas.

CAPITULO IV.

Administracion de la sociedad.

Art. 10. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco accionistas que posean por lo ménos veinte acciones, número que deberán conservar mientras ejerzan el cargo.

Art. 11. Los directores serán nombrados en la asamblea jeneral ordinaria del mes de marzo y por un período de un año, pudiendo ser reelejidos indefinidamente.

Art. 12. El director que por cualquier impedimento no pudiese desempeñar su cargo, será reemplazado por otro accionista que reuna los requisitos necesarios, nombrado por el Directorio. La eleccion será solo por el tiempo que faltare al subrogante para cumplir su período.

Art. 13. El Directorio elejirá de entre sus miembros, en la primera sesion que celebre, un presidente, un vice-presidente y un secretario, pudiendo éste ser estraño.

Art. 14. Ademas de las atribuciones que corresponden al presidente, tendrá la de hacer ejecutar y comunicar por medio del jerente los acuerdos del Directorio y los de la asamblea jeneral de accionistas.

Art. 15. El Directorio se reunirá por lo ménos una vez mensualmente, sin perjuicio de hacerlo cuando uno de sus miembros lo pida al presidente.

El Directorio no podrá constituirse en sesion sino con asistencia de tres de sus miembros y prévia citacion de todos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo decisivo el del presidente en caso de empate.

Art. 16. Son atribuciones y facultades del Directorio:

1.° Administrar la sociedad y representarla en todos los actos que afecten su crédito e intereses, judicial o estrajudicialmente;

2.° Llevar a efecto los contratos y arreglos que son necesarios para la conservacion de los fines sociales;

3.° Disponer la preparacion, rejistro y entrega de los títulos de acciones;

4.° Dirijir, de acuerdo con el jerente, la parte que corresponde a la sociedad en el laboreo de las minas, beneficios de sus productos y una buena ejecucion de todos sus trabajos;

5.° Intervenir en los balances semestrales que debe formar el jerente y presentarlos a la asamblea jeneral en sus reuniones ordinarias, acompañados de los inventarios y de una memoria de las operaciones ejecutadas por cuenta de la sociedad durante el semestre anterior, y en la cual se propondrán las mejoras que pudieren introducirse y cuando se considere oportuno.

Esta memoria deberá hallarse impresa a disposicion de los accionistas por lo menos tres dias antes del fijado para la reunion jeneral;

6.° Convocar a juntas jenerales;

7.° Nombrar jerente de la sociedad y aprobar el nombramiento de los demas empleados que propusiere el jerente, removerlos a todos, inclusa el jerente, por justas causas, y fijar las remuneraciones que deban asignarse a unos y otros empleados, y fijar tambien los demas gastos de administracion;

8.° Transijir las cuestiones o litijios de la sociedad, bien por sí mismo, bien delegando esta facultad; someter a la resolucion de árbitros arbitradores con o sin facultad de nombrar tercero en discordia, y renunciando los recursos legales en todas las cuestiones en que sea parte o tenga interes la sociedad;

9.° Nombrar mandatarios judiciales o estrajudiciales;

10. Delegar en el presidente o en el vice-presidente una o mas de las atribuciones que corresponden al Directorio segun este artículo, siempre que en ello hubiere interes para la sociedad;

11. Acordar el reparto de dividendos en las épocas que crea conveniente segun la marcha de la negociacion;

12. Inspeccionar todos los negocios de la sociedad y velar por el fiel cumplimiento de las providencias que acuerde y de los presentes estatutos.

Art. 17. El Directorio nombrará un secretario con las facultades siguientes:

Art. 18. Son facultades del secretario:

1.° Citar para las reuniones del Directorio y para las juntas jenerales, obrando en el primer caso por órden del presidente y en el segundo por órden del Directorio;

2.° Llevar por conducto de los empleados de la oficina el libro de Rejistro, traspaso de acciones;

3.° Vijilar por el buen órden de la oficina y sus trabajos de contabilidad, sin perjuicio de la inspeccion inmediata que corresponde al jerente;

4.° Llevar los libros de actas de juntas jenerales y sesiones del Directorio, debiendo ser firmadas por el presidente y por él;

5.° Desempeñar cuanto el Directorio le encomiende con sujecion a sus instrucciones.

Art. 19. Los cargos de Director serán servidos gratuitamente.

CAPITULO V.

Del jerente.

Art. 20. El jerente tendrá a su cargo la direccion y administracion económica e inmediata de todos los negocios sociales con sujecion a los acuerdos e instrucciones del Directorio, debiendo residir en la Serena.

Art. 21. Las atribuciones y obligaciones principales del jerente, son:

1.° Organizar los trabajos de la oficina y contabilidad de los negocios de la sociedad, a cuyo fin abrirá los libros que sean necesarios y cuidará que sean llevados al dia;

2.° Llevar la correspondencia y firmar los balances e inventarios de que trata el artículo cuatrocientos sesenta y uno del Código de Comercio;

3.° Celebrará los contratos y arreglos que crea necesarios para la mejor marcha de la sociedad, jirar y aceptar letras y cheques bajo una sola firma, sin perjuicio de que el Directorio use de estas mismas facultades;

4.° Hacer las publicaciones y envío de documentos ordenados por la lei y por estos estatutos, siendo responsable de las multas con que castiga la lei las faltas que en este sentido se cometan;

5.° Pasar los balances, inventarios, libros y documentos a la comision revisora con la anticipacion que establece el artículo 27 número 4 de estos estatutos, y cuidar que dichos documentos se encuentren a la disposicion de los accionistas con la anticipacion que requiere el inciso final del artículo 461 del Código de Comercio;

6.° Proponer al Directorio todos los empleados que requieran los trabajos de la sociedad y los sueldos con que deben ser remunerados sus servicios;

7.° Impartir a los empleados de su dependencia, en conformidad a los acuerdos del consejo, las órdenes e instrucciones encaminadas al buen desempeño del servicio que a cada cual se encomiende;

8.° Vijilar la conducta funcionaria de los empleados y removerlos, dando cuenta al Directorio cuando estime indispensable su separacion;

9.° Tener bajo su custodia los libros, documentos y enseres de la oficina y asistir a las reuniones del consejo y asamblea jeneral cuando sea llamado;

10. Representar al Directorio en todos los asuntos para que éste le haya conferido poder. Esta representacion se entenderá siempre para todos los asuntos ordinarios, pero con la obligacion de dar cuenta al Directorio.

11. Tener a su cargo los trabajos de las minas y establecimiento de amalgamacion en cuanto a ellas se refiera la pertenencia de la sociedad, vijilando el fiel y exacto cumplimiento de los contratos en que dicha sociedad tenga parte, obrando siempre bajo las instrucciones que reciba del Directorio;

12. Dar cuenta con regularidad de la marcha de la negociacion, suministrando todos los datos y detalles que conduzcan a dar al Directorio una idea clara y precisa de las operaciones.

CAPÍTULO VI.

De las asambleas jenerales.

Art. 22. Constituye la asamblea jeneral ordinaria o estraordinaria la reunion de los accionistas que concurran a la oficina de la administracion por citacion hecha conforme a estos estatutos. Toda resolucion será acordada por mayoría absoluta de los votos de los accionista asistentes.

Art. 23. Habrá anualmente dos asambleas jenerales ordinarias, una en el mes de marzo y otra en el mes de setiembre. La convocacion a la asamblea jeneral se hará por avisos publicados con diez dias de anticipacion en un diario de Valparaiso y otro de la Serena, espresándose el dia, hora y lugar de la reunion.

Art. 24. Todos los accionistas que aparezcan inscritos en los libros de la administracion como tenedores de una o mas acciones, a lo ménos quince dias ántes de la junta jeneral, tendrán en dicha junta voz y voto. Cada accion da derecho a un voto.

Art. 25. Los accionistas podrán ser representados en las juntas por sus representantes legales o por apoderado que sea accionista, siendo suficiente autorizacion la que se confiera por carta-poder dirijida al presidente de la junta.

Art. 26. Podrán los accionistas reunirse en junta jeneral estraordinaria, siempre que el Directorio lo juzgue conveniente o se solicite por un número de accionistas que represente la décima parte a lo ménos de las acciones emitidas, debiendo espresarse el objeto que motiva la citacion.

No podrá votarse ni resolverse sobre ningun asunto no espresado en la convocatoria.

Art. 27. En las juntas jenerales harán de presidente y secretario los que lo fueren del Directorio.

Art. 28. Corresponde a las asamblea jenerales ordinarias:

1.° Aprobar los balances una vez informados por la comision revisora, cuyos informes se acompañarán a las memorias semestrales del Directorio, y autorizar los arreglos u operaciones que en las mismas memorias se propongan.

2.° Aumentar el capital social, dar ensanche o suspender en todo o parte las operaciones de la sociedad, acordar la disolucion y liquidacion anticipada de la misma, traspasar sus derechos a otra sociedad, autorizar la enajenacion o gravámen de las minas, barras de minas y de otros bienes de la sociedad, y reformar estos estatutos.

3.° Nombrar en la reunion de marzo los miembros del Directorio que correspondan conforme al artículo 12.

4.° Designar en sus reuniones ordinarias de marzo y setiembre una comision revisora compuesta de dos accionistas que reunan las condiciones exijidas para ser consejeros. Estas comisiones tienen el encargo de examinar y comprobar el balance que corresponde al semestre siguiente a su nombramiento y de dar su dictámen en tiempo oportuno para su insercion en la respectiva memoria impresa del Directorio. Con tal objeto el secretario tendrá en la oficina a disposicion de la comision los estados, balances, inventarios, documentos que los justifiquen y todos los libros que compongan la contabilidad de los negocios de la sociedad, desde veinte dias ántes de aquel en que deba reunirse la asamblea.

5.° Nombrar comisiones con las facultades que tenga a bien acordarles, para que entiendan en cualquier asunto de la sociedad, y deliberar sobre todos aquellos en que ésta tenga interes y cuya direccion no se encuentre reservada a otros funcionarios por estos estatutos.

6.° Velar por la fiel observacion de estos estatutos y llamar a cuenta a los encargados de cumplirlos.

Art. 29. Por acuerdo de un número de votos que represente a lo ménos los dos tercios de las acciones, la junta jeneral podrá relevar de sus cargos a todos los miembros del Directorio y elejir otros que entren a subrogarlos por el tiempo que les falte.

CAPITULO VII.

Balances—Fondos de Reserva—Dividendos.

Art. 30. Al fin de cada semestre se hará un balance jeneral del activo y pasivo de la sociedad, el que será sometido a la aprobacion de la junta jeneral.

Art. 31. El fondo de reserva será de treinta mil pesos y se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas. El fondo de reserva queda afecto ántes que el capital al pago de las cargas sociales.

Art. 32. El reparto de dividendos se hará por el Directorio en conformidad al artículo diez y seis, número once. Los socios que quieran percibir sus dividendos en la ciudad de la Serena, deberán ponerlo en conocimiento del jerente.

CAPITULO VIII.

Liquidacion—Reforma de Estatutos.

Art. 33. La sociedad se disolverá y liquidará anticipadamente, llenándose los trámites prescritos por la lei: 1.° Por la pérdida de un cincuenta por ciento del capital social, en conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo cuatrocientos sesenta y cuatro del Código de Comercio: 2.° Siempre que así lo acuerde la asamblea jeneral.

Art. 34. La asamblea que acuerde la liquidacion de la sociedad, nombrará una comision de tres o mas accionistas para que se encargue de llevarla a cabo con arreglo al Código de Comercio o con las facultades que la misma asamblea acuerde. Esta comision reemplazará al Directorio.

Art. 35. Los presentes estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la asamblea jeneral de accionistas por mayoría de votos que representen los dos tercios del capital social. Este acuerdo será sometido a la aprobacion del Gobierno.

CAPITULO IX.

Jurisdiccion.

Art. 36. Toda cuestion que se suscite entre la sociedad o su liquidacion con alguno o algunos accionistas, se someterá a la resolucion de jueces árbitros o arbitradores, los que serán nombrados por las partes o por el Juez de Comercio en subsidio.

Artículos transitorios.

Art. 37. El primer Directorio será compuesto de los señores José Mariano Astaburuaga, Pedro Gonzalez Miranda, Joaquin Toribio Vicuña, Juan de Dios Peñafiel y Cárlos Lyon, y durará hasta el mes de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, época en que se elejirá otro con arreglo a los estatutos.

Art. 38. Como las personas que forman la presente sociedad anónima son las mismas que componen actualmente la antedicha sociedad Todos Santos, constituida el 8 de febrero de 1883, por escritura pública otorgada ante el notario de esta ciudad don Ramon Oróstegui, dan ahora por terminada esta última sociedad, quedando solo vijente la presente sociedad anónima bajo las bases acordadas.

Art. 39. Las veinte mil acciones en que se divide el capital social de la presente sociedad anónima, corresponde a las noventa y seis acciones de la antedicha sociedad Todos Santos; pero, como segun el artículo 7.° de estos estatutos, la sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad anónima correspondan a una accion de la antigua sociedad Todos Santos, y se ha acordado tambien que las treinta y dos acciones restantes se vendan en remate público y se distribuya su valor de remate entre todos los accionistas de dicha sociedad Todos Santos, en proporcion al valor de las acciones que cada uno tenia en esa sociedad. En consecuencia, corresponden de las acciones de la presente sociedad anónima tres mil trescientas veintiocho a José Mariano Astaburuaga, ochocientas treinta y dos a Federico Astaburuaga, cuatrocientas dieziseis a Balbino Comella, cuatrocientas dieziseis a Benjamin Amenábar, cuatrocientas dieziseis a Alfredo Cañas, ochocientas treinta y dos a Feliza Pizarro, dos mil ochenta a Juan de Dios Peñafiel, mil ochocientas cincuenta y seis a Joaquin Toribio Vicuña, mil cuarenta a Pedro Gonzalez Miranda, ochocientas treinta y dos a Avelino 2.° Morgan, cuatrocientas ocho a Antonio Aguirre M., cuatrocientas dieziseis a Manuel Conrado Pineda, seiscientas veinticuatro a Enrique C. Streeter, mil cuarenta a Eduardo Marin Solar, doscientas ocho a Valentin Navarro, mil cuarenta a Felipe Astaburuaga, cuatrocientas dieziseis a Paulino Ahumada, cuatrocientas dieziseis a Gregoria Bennett, viuda de Araya, seiscientas veinticuatro a Emilio Astaburuaga, cuatrocientas dieziseis a Julio Fonk, cuatrocientas dieziseis a Blas Ossa, doscientas ocho a Félix Vicuña, doscientas ocho a Luis Waddington, doscientas ocho a Eduardo Fehrman, cuatrocientas dieziseis a Santos Alcayaga, doscientas ocho a Nicanor Caballero Samit, cuatrocientas dieziseis a Cárlos G. Avalos, doscientas ocho a Cárlos Lyon, cuatrocientas dieziseis a José Agustin Aguirre M., doscientas ocho a Lúcas Valdivia, treinta y dos para ser vendidas; total de acciones, veinte mil.

Art. 40. Los comparecientes declaran que en la junta jeneral de accionistas celebrada el 22 de enero de 1886, y en la que aprobaron estos estatutos, se acordó nombrar al señor José Agustin Aguirre Mercado para que, a nombre de la sociedad, solicite la aprobacion del Supremo Gobierno, acepte las modificaciones o alteraciones que se hagan a estos estatutos y legalice la sociedad, practicando al efecto las dilijencias necesarias.

Los poderes a que se ha aludido al principio de esta escritura son los que se copian a continuacion:

PODERES.

«En la ciudad de la Serena, a diezisiete de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí José Eleuterio Viedma, escribano público y los testigos infrascritos, pareció don Manuel Conrado Pineda, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco, y dijo: que confiere poder amplísimo a don Pedro José Aracena para que sin limitacion ni restriccion de ningun jénero gobierne y administre judicial y estrajudicialmente dos acciones que el pareciente tiene y posee en la sociedad minera Todos Santos, con domicilio en esta ciudad.

Al efecto hará las jestiones conducentes segun los casos, entablando contra quien hubiere lugar las acciones que convengan, venda, hipoteque, permute, ceda, done o de cualquiera otra manera enajene y grave dichas dos acciones de la espresada sociedad Todos Santos, bajo las bases, precios, plazos y demas condiciones que tenga a bien estipular, suscribiendo las escrituras y demas resguardos legales, jure, transija, perciba, recuse, ponga posiciones, conteste demandas y reconvenciones, pida adjudicaciones en pago, apele, siga éste u otro recurso o se desista, pudiendo delegar sus facultades. Lo otorga y firma, siendo testigos don José Antonio Suarez y don Juan Ortiz.—*M. C. Pineda.—J. Antonio Suarez.—Juan Ortiz.*—Ante mí.—*J. Eleuterio Viedma*, escribano público.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai un signo.)—J. *Eleuterio Viedma*, escribano público.»

«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a once de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, notario público, y los testigos que suscriben, compareció don Félix Vicuña, mayor de edad, de este domicilio a quien doi fé, conozco y dijo: que confiere mandato especial a don Eduardo Marin Solar, residente en la Serena, para que represente los derechos del mandante en la sociedad denominada Compañía Minera Todos Santos, de la cual es accionista, facultándole al efecto para percibir los dividendos que le correspondan, otorgar recibos y cancelaciones, representarle en las juntas jenerales de accionistas, tomar parte en sus deliberaciones y acordar lo que crea conveniente. Lo otorgó y firmó con los testigos don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara.

Se dió copia en papel de a un peso. Doi fé.—*Félix Vicuña.—Enrique Osorio Eulojio Guevara.*—Ante mí, *Francisco Pastene*, notario público y de hacienda.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—*Francisco Pastene*, notario público y de hacienda.—(Hai un sello de notario.»)

«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí, Francisco Pastene, notario público, y los testigos que suscriben, compareció don Luis Waddington, mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé conozco, y dijo: que confiere mandato especial a don Emilio Astaburuaga para que represente sus derechos como dueño que es de una accion en la sociedad minera denominada Todos Santos, formada en la Serena, cuya accion adquirió el compareciente por cómpra hecha a don Juan de Dios Peñafiel, segun escritura otorgada ante mí con fecha treinta y uno de octubre de mil ochocientos ochenta y tres. Faculta al mandatario para cobrar y percibir dividendos, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juntas de accionistas, tomar parte en sus deliberaciones, y acordar lo que crea conveniente, suscribir actas, escritura y los demas documentos que crea convenientes, y, en suma, practicar todos los actos y dilijencias que sean necesarias; pudiendo tambien delegar este mandato y revocar las delegaciones. Lo otorgó y firmó con los testigos, que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara.—Se dió copia en papel de a un peso. Doi fé.—*Luis Waddington.—Enrique Osorio.—Eulojio Guevara.*—Ante mí, *Francisco Pastene*, notario público y de hacienda.

Pasó ante mí, y en fé de ello sello y firmo.—(Hai un sello.)—*Francisco Pastene*, notario público y de hacienda.»

«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí, Francisco Pastene, notario público, y los testigos que suscriben, compareció don Juan Eduardo Fehrman, mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé, conozco, y dijo: que confiere mandato especial a don Emilio Astaburuaga, para que represente sus derechos, como dueño que es el compareciente de una accion en la sociedad minera denominada Todos Santos, formada en la Serena, cuya accion la obtuvo el mandante por compra hecha a don Juan de Dios Peñafiel. Faculta al mandatario para cobrar y percibir dividendos, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juntas de accionistas, tomar parte en sus deliberaciones y acordar lo que crea mas conveniente, suscribir actas, escrituras públicas y los demas documentos que sean necesarios, y, en suma, practicar todos los actos y dilijencias que crea conducentes al objeto espresado, pudiendo delegar este mandato y revocar las delegaciones. Lo otorgó y firmó con los testigos, que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de a un peso. Doi fé.—*J. E. Fehrman.—Enrique Osorio.—Eulojio Guevara.*—Ante mí, *Francisco Pastene*, notario público y de hacienda.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo sello y firmo.—(Hai un sello.)—*Francisco Pastene*, notario público y de hacienda.»

«En la circunscripcion número tres de la Higuera, departamento de la Serena, a veintiseis de enero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, Adolfo Vicuña, oficial del rejistro civil, y testigos, compareció don Julio Fonk, vecino de este mineral, mayor de edad, a quien conozco, y espuso: confiere poder especial a don Ricardo F. Espinosa, vecino de la ciudad de la Serena, para que a su nombre acepte y firme los estatutos de la nueva sociedad anónima Todos Santos, acordados en la reunion jeneral de accionistas de esa sociedad, el veintidos del presente mes. En comprobante firma ante los testigos don Tomas Vicuña y don Fermin Torres.—*Julio Fonk.*—Testigo, *Fermin Torres.*—Testigo, *Tomas Vicuña.*—Ante mí, *Adolfo Vicuña*, oficial del rejistro civil.»

«En la ciudad de la Serena, a diez y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí, José Eleuterio Viedma, escribano público, y los testigos infrascritos, pareció don Cárlos Gregorio Avalos, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco, y dijo: que confiere poder jeneral amplísimo al señor Enrique Gomez Herreros, del mismo domicilio, para que lo represente en todos sus asuntos, juicios y negocios que tenga pendientes, con relacion a los bienes muebles o inmuebles que posee en este departamento o que se le ocurran en lo sucesivo, de cualquier clase o naturaleza que sean respecto de esos mismos bienes, cuya libre administracion le entrega desde luego. Al efecto practicará todas las jestiones que fueren necesarias y conducentes al desempeño de su cometido, entablando contra quien hubiere lugar las acciones que convengan; jure, transija, perciba, recuse, ponga posiciones, nombre peritos y jueces árbitros, apele, siga éste u otro recurso o se desista, procediendo en todo sin limitacion ni restriccion de ningun jénero; no pudiendo solamente contestar demandas sin que sean notificadas préviamente en persona al otorgante. Le autoriza ademas para que venda esos bienes por el precio y condiciones que tenga a bien estipular, o los permute, hipoteque, ceda o los enajene y grave en cualquier otra forma, ya sea que esos bienes consistan en minas, acciones de las minas o en sociedades formadas para su trabajo y esplotacion, muebles, raices o de cualquiera otra especie. Lo otorga y firma, siendo testigos don José Antonio Suarez y don Juan Ortiz.—*Cárlos G. Avalos.—J. Antonio Suarez.—Juan Ortiz.*—Ante mí, *J. Eleuterio Viedma*, escribano público.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai un signo.)—*J. Eleuterio Viedma*, escribano público.»

«En Valparaiso, República de Chile, a ocho de enero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, Joaquin 2.° Iglesias, notario y conservador de bienes raices de este departamento, y testigos cuyos nombres se espresan a la conclusion, compareció el señor Cárlos Lyon, mayor de edad, de este comercio y domicilio, a quien doi fé, conozco, y dijo: que confiere poder especial al señor José Agustin Aguirre Mercado, residente en la Serena, para que a nombre del esponente firme la escritura de la sociedad anónima Coquimbo, como accionista que es de ella. En consecuencia, practicará cuantas dilijencias judiciales y estrajudiciales sean precisas hasta llenar cumplidamente el objeto de este mandato, que podrá delegar en caso necesario. Se dió testimonio en papel de quinta clase. Así lo otorgó y firmó con los testigos don Francisco Bastías y don Antonio R. Zapata, de que doi fé.—*Cárlos Lyon.—Francisco Bastías.—Antonio R. Zapata.*—Ante mí, *Joaquin 2.° Iglesias*, notario y conservador.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai un signo.)—*Joaquin 2.° Iglesias*, notario y conservador.»

«En Valparaiso, a veinte y cinco de enero de mil ochocientos ochenta y cinco (debió decir ochenta y seis,) ante mí, José María Vega V., notario que autoriza el presente, a la vez que el testimonio en papel de a un peso, y ante los testigos que se espresarán, compareció don Antonio Aguirre Mercado, abogado, vecino de la Serena, mayor de edad, accidentalmente en esta ciudad, a quien doi fé, conozco, y dijo: que como dueño de una accion de la sociedad minera Todos Santos, compuesta de la mina de plata llamada *Veterana* y otras pertenencias del mineral de Quitana, confiere poder especial a su hermano don José Agustin Aguirre Mercado, vecino de la Serena, para que a su nombre y en los términos que hallare por conveniente, proceda a acordar las bases de la sociedad anónima que se está formando de dichas propiedades mineras y firme la escritura pública respectiva. Lo otorgó y firmó, siendo testigos don Manuel Mesías y don Ramon Bruna R.—Doi fé.—*Antonio Aguirre.—Manuel Mesías.—Ramon Bruna R.*—Ante mí, *José María Vega* V., notario.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo sello y firmo.—(Hai un sello.)—*José María Vega* V., notario.»

Es copia conforme con los orijinales que se agregan al legajo de documentos que deben incorporarse al final de este rejistro. Firmaron los señores comparecientes, siendo testigos don José Antonio Suarez y don Arturo Soto. Solo en este acto se presenta el poder conferido por el señor Joaquin Toribio Vicuña, y se copia a continuacion. El mandato de don Pedro Gonzalez Miranda al señor Peñafiel, por no tenerse a la mano y por no demorar la suscricion de esta escritura, se copiará a su márjen como parte integrante de ella.

En la ciudad de la Serena, República de Chile, a veinte y tres de enero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, Ramon Oróstegui, escribano público, y los testigos infrascritos, pareció don Joaquin Toribio Vicuña, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco, espuso: que confiere poder especial a don Eduardo Marin Solar, de este domicilio, para que firme la escritura pública de la sociedad anónima denominada Sociedad Minera Todos Santos. Al efecto firmará la respectiva escritura, haciéndolo como el otorgante lo haria en persona.

Lo otorga y firma con los testigos don Daniel Arturo Inarejo y don Nicanor Cuevas.—*Joaquin T. Vicuña.—D. A. Inarejo.—Nicanor Cuevas.—Ramon Oróstegui*, escribano público.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—(Hai un signo.)—*Ramon Oróstegui*, escribano público.

Es copia conforme con su orijinal que se agrega al mismo legajo a que antes se ha aludido.

En este acto concurre tambien don Vidal Videla, del mismo domicilio, mayor de edad, a quien conozco y dijo: que como mandatario de don Blas Ossa acepta en todas sus partes los estatutos anteriormente copiados, y su personería consta del poder que se copia así mismo en la forma siguiente:

«En la ciudad de Ovalle, República de Chile, a once de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí el escribano público y testigos compareció don Blas Ossa, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco, espuso: que confiere mandato especial a don Vidal Videla, vecino de la Serena, para que le represente en los acuerdos y todo lo que tenga relacion con las sociedades anónimas Todos Santos y Fusion, y para que perciba los dividendos que se repartan a los accionistas de ellas, de las cuales forma parte el otorgante, pudiendo firmar las partidas o documentos que fueren del caso. En comprobante, y prévia lectura, firma con los testigos don Domingo Ulloa y don Adolfo Aristía.—*Blas Ossa.—D. Ulloa.—A. Aristía.—Nicanor Caballero Samit*, escribano público y conservador.

Pasó ante mí.—(Hai un sello.)—*Nicanor Caballero Samit*, escribano público y conservador.

Es copia, igualmente conforme, que se agrega a dicho legajo. Firma el señor Videla con los demas señores comparecientes y testigos ya nombrados.—*J. M. Astaburuaga.—J. de D. Peñafiel.—Balbino Comella.—José Agustin Aguirre M.—Avelino 2.° Morgan.—F. Astaburuaga.—Alfredo Cañas.—H. C. Streeter.—V. Navarro.*—Por poder de Feliza Pizarro, *Jenaro Herrera.—Enrique Gomez.—Pedro J. Aracena.—Gregoria Bennett v. de Araya.—E. Marin S.—Santos Alcayaga.—B. Amenábar.—Federico Astaburuaga.—Lúcas Valdivia.—Emilio Astaburuaga.—R. F. Espinosa.*—Por poder de Blas Ossa, *V. Videla.*—Los señores Paulino Ahumada y Nicanor Caballero Samit no suscriben por estar ausentes del lugar. Tampoco se inserta el poder del señor Gonzalez Miranda, por no haberse entregado hasta este momento que se autoriza. Al testigo Suarez lo subroga don Daniel Arturo Inarejo.—*Arturo Soto.—D. A. Inarejo.*—Ante mí,—*J. Eleuterio Viedma*, escribano público.

Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—*J. Eleuterio Viedma.*

ACEPTACIONES.

«En la ciudad de la Serena, a trece de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí, José Eleuterio Viedma, escribano público, y los testigos infrascritos, parecieron los señores don José Agustin Aguirre Mercado y don Ricardo H. de Ferari, de este domicilio, libre administradores de sus bienes, a quienes conozco, y para otorgar esta escritura me presentaron los poderes que copio a continuacion:

«En la subdelegacion de Sotaquí, departamento de Ovalle, a diez de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el escribano y testigos, compareció don Paulino Ahumada, mayor de edad, vecino de la Serena, a quien conozco, espuso: que confiere mandato especial al señor José Agustin Aguirre M., tambien vecino de la Serena, para que a nombre del otorgante firme la escritura de sociedad anónima que tienen acordada formar todos los socios de la sociedad minera Todos Santos, de aquel departamento, y en la cual tiene parte el compareciente. En comprobante, firma con los testigos don Marco A. Pinto y don José I. Martinez.—*Paulino Ahumada.—Marco Antonio Pinto.—José I. Martinez.—Nicanor Caballero Samit*, escribano público y conservador.

Pasó ante mí.—(Hai un sello del notario.)—*Nicanor Caballero Samit* escribano público y conservador.»

«En la ciudad de Ovalle, República de Chile, a diez de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el secretario del juzgado de letras y testigos, por implicancia del otorgante, compareció don Nicanor Caballero Samit, mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco, espuso: que confiere mandato especial al señor José Agustin Aguirre M., vecino de la Serena, para que a nombre del compareciente firme la escritura de sociedad anónima que han acordado formar los accionistas de la compañía minera Todos Santos, de aquel departamento. Tambien lo autoriza para que cobre y perciba de la oficina correspondiente el quinto dividendo de trescientos pesos por accion, que corresponde al otorgante en la misma sociedad. En comprobante, firma con los testigos don Domingo Ulloa y don Adolfo Aristía.—*Nicanor Caballero Samit.—D. Ulloa.—A. Aristía.—Domingo Cortés*, secretario.

Es copia conforme con su orijinal. Ovalle, diez de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—*Domingo Cortés*, secretario.»

«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diez de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí Julio César Escala, notario público, y testigos que suscriben, reemplazando a virtud de decreto judicial al notario don Francisco Pastene, que se halla ausente con licencia, compareció don Pedro Gonzalez Miranda, mayor de edad, domiciliado en la Serena y accidentalmente en ésta, a quien doi fe conozco, y dijo: que confiero poder especial a don Ricardo H. de Ferari, vecino de la Serena, para que lo represente en todo lo relativo a la formacion de la sociedad anónima Todos Santos, en la cual debe figurar el mandante por el número de acciones que le corresponda. Faculta al mandatario para entender y convenir en las bases de la mencionada sociedad anónima, discutir y aprobar los respectivos estatutos sociales, suscribir la escritura o escrituras que sean necesarias y practicar todas las demas dilijencias que sean menester hasta que dicha sociedad quede definitivamente legalizada e instalada, pudiendo tambien recibir los correspondientes títulos de las acciones que puedan corresponderle al mandante. Le faculta igualmente para que pueda delegar en todo o parte este mandato y revocar las delegaciones. Lo otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de a un peso. Doi fé.—*P. Gonzalez M.—Enrique Osorio.—Eulojio Guevara.—Julio César Escala*, notario público.

Pasó en el rejistro del notario don Francisco Pastene, en ausencia del cual, debidamente autorizado, sello y firmo.—(Hai un sello.)—*Julio César Escala*, notario público.»

Es copia conforme con los orijinales que se agregan al legajo de documentos que deben incorporarse al final de este rejistro. En esta virtud, los señores comparecientes, en su carácter de mandatarios de las personas que se indican en los poderes insertos, dijeron: que estando ya estendida la escritura de que se trata, relativa a los estatutos de la sociedad minera Todos Santos, suscrita por los demas socios y autorizada por el infrascrito escribano con fecha seis del mes actual, vienen por la presente en declarar, que son absolutamente conformes con sus términos o estipulaciones, de que se hallan satisfactoriamente instruidos, aceptándola en todas sus partes; cuya declaracion deberá mirarse como parte integrante de ella. Firman dichos señores, siendo testigos don Arturo Soto y don Daniel Arturo Inarejo.—*José Agustin Aguirre M.—H. M. de Ferari.—Arturo Soto S.—D. A. Inarejo.*—Ante mí.—*J. Eleuterio Viedma.*

Pasó ante mí, y en fe de ello lo signo y firmo.—*J. Eleuterio Viedma*, escribano público.

VISTA FISCAL.

Señor Ministro: Don José Agustin Aguirre M., con poder bastante de la proyectada sociedad anónima que se titula Sociedad Minera Todos Santos, solicita se aprueben los estatutos de esta sociedad, que, segun consta por la copia autorizada que acompaña, han sido otorgados por escritura pública en la ciudad de la Serena, el dia seis de febrero próximo pasado, ante el notario don José Eleuterio Viedma.

Los socios fundadores que suscriben esa escritura, y cuyos nombres, apellidos, profesiones y domicilios se espresan en ella, representan diezinueve mil novecientas sesenta y ocho de las veinte mil acciones en que se divide el capital social.

El domicilio de la sociedad será la ciudad de Valparaiso, y su duracion queda determinada por su objeto.

La sociedad se propone:

1.° Continuar esplotando las minas «Veterana», «Primera Estaca Norte», «Primera Estaca Sur», «Simpática», «Chepita», «Veta Real» y «Socavon», que posee en el todo o en parte, en el mineral de Quitana, subdelegacion de Arqueros, departamento de la Serena; y el establecimiento de amalgamacion situado en Marqueza, subdelegacion del Molle, departamento de Elqui;

2.° Denunciar y manifestar, comprar o adquirir a cualquier título y esplotar minas o parte de minas en la provincia de Coquimbo;

3.° Comprar, vender y beneficiar minerales en la misma provincia o fuera de ella;

4.° Comprar o adquirir a cualquier título terrenos, aguas, edificios, y en jeneral, todos los objetos y elementos que sean necesarios y convenientes al mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales;

5.° Plantear, adquirir o enajenar establecimientos o maquinarias de fundicion o beneficio de minerales.

El capital social es de dos millones de pesos, suma en que se avalúan a justa tasacion de peritos las propiedades mineras, el establecimiento de beneficio y las demas existencias que pertenecen a la sociedad. Este capital se divide en veinte mil acciones de valor de cien pesos cada una. Las acciones que representan los socios que suscriben la escritura de sociedad se consideran totalmente pagadas.

Las acciones serán nominales y sus títulos serán numerados correlativamente, debiendo llevar las firmas del presidente del Directorio y del secretario y el sello de la sociedad, desprendiéndose de un libro que quedará formado con los talones de los títulos.

En los capítulos 4.°, 5.° y 6.°, se detallan y reglamentan conforme a la lei el modo de la administracion, las atribuciones y deberes de los administradores y las facultades que se reserva la asamblea jeneral de accionistas.

Habrá anualmente dos asambleas jenerales ordinarias, la una en el mes de marzo y la otra en el mes de setiembre. Los accionistas podrán reunirse en junta jeneral estraordinaria siempre que el Directorio lo juzgue conveniente o lo soliciten accionistas que representen la décima parte, a lo ménos, de las acciones emitidas, debiendo espresarse el objeto de la reunion.

Al fin de cada semestre se hará un balance jeneral del activo y pasivo de la sociedad, que será sometido a la aprobacion de la junta jeneral.

El fondo de reserva será de treinta mil pesos, y se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas. El reparto de dividendos se hará por el Directorio cuando éste lo crea conveniente, segun la marcha de la negociacion.

La sociedad se disolverá y liquidará si se pierde el cincuenta por ciento del capital social o cuando lo acuerde la asamblea jeneral. La asamblea que tome este acuerdo nombrará una comision de tres o mas accionistas que practique la liquidacion con arreglo al Código de Comercio o con las facultades que la misma asamblea determine. Esta comision reemplazará al Directorio.

Los estatutos que quedan estractados se prestan a las siguientes observaciones:

1.ª Segun el artículo 2.°, la duracion de la sociedad queda determinada por su objeto.

El artículo 431 del Código de Comercio prohibe autorizar el establecimiento de una sociedad anónima por tiempo indefinido, salvo que la empresa que se proponga tenga por su naturaleza límites fijos y conocidos.

Como se ha visto, la principal empresa que la Sociedad Minera Todos Santos se propone, es la esplotacion de minas, que no tiene por su naturaleza límites fijos y conocidos. Por consiguiente, si se aprobase el mencionado artículo 2.° de los estatutos, se autorizaria el establecimiento de una sociedad anónima por tiempo indefinido, contra la espresa prohibicion de la lei.

2.ª La escritura de sociedad no espresa, como lo prescribe el artículo 426, número 4.° del Código citado, la forma y plazos en que deben pagarse por el comprador las treinta y dos acciones que han de venderse en remate público, segun el artículo 39 de los estatutos; y es necesario subsanar esa omision.

3.ª Atendida la cuantía del capital social, que es de dos millones de pesos, es insuficiente la cantidad de treinta mil pesos que debe destinarse a fondo de reserva, segun el artículo 31 de los estatutos.

Por lo demas, los estatutos están arreglados a las prescripciones legales; y debiendo considerarse totalmente pagadas las diez y nueve mil y tantas acciones que representan los socios que otorgan la escritura social, segun el artículo 8.° de los estatutos, no habria inconveniente en declarar que la compañía se halla legalmente instalada y señalar el plazo en que deba principiar sus operaciones.

En consecuencia, el fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobar los mencionados estatutos, disponiendo:

Que el artículo 2.° quede concebido en estos términos: «El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Valparaiso, y su duracion será cincuenta años;»

Que al artículo 39 se agregue el siguiente inciso:

«El directorio fijará la forma y plazos en que han de pagarse las treinta y dos acciones que quedan para vender;»

Que el fondo de reserva de la sociedad sea de cien mil pesos y se forme con el cinco por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas;

Que en el término de sesenta dias se coloquen las treinta y dos acciones con que ha de completarse el capital social;

Que la sociedad se halla legalmente instalada, designándose el dia en que deba comenzar sus operaciones.

Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 5 de marzo de 1886.

ROJAS.

Valparaiso, 12 de marzo de 1886.

Núm. 483.—Vistos estos antecedentes, y con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

Art. 1.° Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada Sociedad Minera Todos Santos, que constan en la escritura pública otorgada en la ciudad de la Serena, ante el notario don José Eleuterio Viedma, debiendo redactarse los artículos 2.° y 39 en los términos siguientes:

«Art. 2.° El domicilio de la sociedad será la ciudad de Valparaiso y su duracion de cincuenta años.»

«Art. 39. Las veinte mil acciones en que se divide el capital social de la presente sociedad anónima, corresponden a las noventa y seis acciones de la antedicha sociedad Todos Santos; pero como segun el artículo 7.° de estos estatutos, la sociedad no reconoce fracciones de accion, se ha acordado que doscientas ocho acciones de la presente sociedad anónima correspondan a una accion de la antigua sociedad Todos Santos, y se ha acordado tambien que las treinta y dos acciones restantes se vendan en remate público y se distribuya su valor de remate entre todos los accionistas de dicha sociedad Todos Santos en proporcion al valor de las acciones que cada uno tenia en esa sociedad.

En consecuencia, corresponden las acciones de la presente sociedad anónima:

Tres mil trescientas veintiocho a José Mariano Astaburuaga, ochocientas treinta y dos a Federico Astaburuaga, cuatrocientas diez y seis a Balbino Comella, cuatrocientas diez y seis a Benjamin Amenábar, cuatrocientas diez y seis a Alfredo Cañas, ochocientas treinta y dos a Feliza Pizarro, dos mil ochenta a Juan de Dios Peñafiel, mil cuatrocientas cincuenta y seis a Joaquin Toribio Vicuña, mil cuarenta a Pedro Gonzalez Miranda, ochocientas treinta y dos a Avelino 2.° Morgan, cuatrocientas ocho a Antonio Aguirre M., cuatrocientas diez y seis a Manuel Conrado Pineda, seiscientas veinte y cuatro a Enrique C. Streeter, mil cuarenta a Eduardo Marin Solar, doscientas ocho a Valentin Navarro, mil cuarenta a Felipe Astaburuaga, cuatrocientas diez y seis a Paulino Ahumada, cuatrocientas diez y seis a Gregoria Bennet viuda de Araya, seiscientas veinticuatro a Emilio Astaburuaga, cuatrocientas diez y seis a Julio Fonk, cuatrocientas diez y seis a Blas Ossa, doscientas ocho a Félix Vicuña, doscientas ocho a Luis Waddington, doscientas ocho a Eduardo Fehrman, cuatrocientas diez y seis a Santos Alcayaga, doscientas ocho a Nicanor Caballero Samit, cuatrocientas diez y seis a Cárlos T. Avalos, doscientas ocho a Cárlos Lyon, cuatrocientas diez y seis a José A. Aguirre M., doscientas ocho a Lúcas Valdivia, treinta y dos para ser vendidas; total de acciones, veinte mil.

El Directorio fijará la forma y plazos en que han de pagarse las treinta y dos acciones que quedan para vender.»

Art. 2.° Fíjase en cien mil pesos el fondo de reserva de la sociedad, que deberá formarse con el cinco por ciento, a lo ménos, de las utilidades líquidas, y en cincuenta mil pesos la cuota del fondo social que deberá hacerse efectiva para que la sociedad inicie sus operaciones.

Art. 3.° Señálase el término de sesenta dias para la suscricion de las acciones con que ha de completarse el capital social.

Art. 4.° Dése cumplimiento al artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.—SANTA MARÍA.—*H. Perez de Arce.*

Conforme con sus orijinales que se rejistran en el espediente respectivo.—Valparaiso, marzo 22 de 1886.—*Cipriano Lémus*, secretario.

Anotados los estatutos y la aprobacion suprema con el número 130, fs. 197 del rejistro de inscripciones del conservador de comercio.—Valparaiso, marzo 23 de 1886.—*José María Vega V.*, notario, conservador de comercio. 368

AVISOS JUDICIALES

Reclamacion

DE MAYORES CONTRIBUYENTES DE CASABLANCA.

Don Anjel R. Gonzalez se presentó al juzgado de letras de esta ciudad pidiendo se le incluya en la lista de mayores contribuyentes de Casablanca, por la cantidad de doscientos veinte y cinco pesos que ha pagado por contribucion agrícola de los fundos «Las Casas» y «San Francisco de las Tablas,» de los cuales es arrendatario, acompañando como comprobante una escritura pública y un certificado del pago de la contribucion indicada, y el señor juez proveyó:—«Valparaiso, marzo 26 de 1886.—En lo principal por interpuesta la reclamacion, téngase presente en el comparendo del cinco de abril próximo y hágase la publicacion prevenida en el inciso tercero del artículo quinto de la lei de 9 de enero de 1884. Al otrosí téngase presente.—CANTO.—*Ibañez*, secretario.»

Conforme. Valparaiso, marzo 26 de 1886.

368 CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario.

Reclamos

DE MAYORES CONTRIBUYENTES.

En el reclamo interpuesto por don Pedro Cubillos R. a fin de que se haga figurar a don Alberto Edwards con una cuota mayor en la lista de este departamento, se presentó por el señor Cubillos dos solicitudes, una ofreciendo informacion sumaria de testigos y otra pidiendo que el tesorero departamental dé un certificado y el señor juez proveyó a la primera: «Valparaiso, marzo 26 de 1886.—Recíbase la informacion ofrecida, se comete y publíquese. Téngase presente en el comparendo del cinco de abril próximo.—CANTO.—*Ibañez*, secretario;» y a la segunda: «Valparaiso, marzo 26 de 1886. Como se pide, publíquese y téngase presente para el comparendo del cinco de abril próximo.—CANTO.—*Ibañez*, secretario.»

Conforme. Valparaiso, marzo 26 de 1886.

368 CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario.

Reclamacion

DE MAYORES CONTRIBUYENTES.

Don Manuel Idalgo Carrasco se presentó al juzgado de letras de esta ciudad pidiendo que se le haga figurar en la lista en el lugar que le corresponde en vista de la contribucion municipal que paga por las propiedades que se espresan en los certificados y escrituras que acompaña, y el señor juez proveyó con fecha de hoi: «Téngase presente en el comparendo a que se alude y publíquese.»

Valparaiso, marzo 26 de 1886.

368 CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario.

Reclamaciones

DE MAYORES CONTRIBUYENTES.

Don Manuel Diaz B. se ha presentado al juzgado de letras solicitando se haga figurar en la lista a don Juan C. Vera por la cantidad de veinte pesos, a mas de la con que figura, que ha pagado por patente fiscal segun consta del certificado que acompaña, y el señor juez proveyó:—«Valparaiso, marzo 24 de 1886.—Téngase presente para el comparendo del 5 de abril próximo y publíquese en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.° del artículo 5.° de la lei de 9 de enero de 1884.—CANTO.—*Ibañez*, secretario.»

Conforme.—Valparaiso, marzo 24 de 1886.

368 CONSTANCIO IBAÑEZ, Secretario.

Reclamaciones

DE MAYORES CONTRIBUYENTES.

Don Fermin Solar Avaria se presentó al juzgado de letras pidiendo habilitacion del dia juéves 25 y domingo 28 del corriente, que son festivos, para practicar todas las jestiones judiciales a que se refieren los artículos 76 y 5.° de la lei de 9 de enero de 1884, y el señor juez proveyó: «Valparaiso, marzo 24 de 1886. Como se pide, y publíquese para los efectos que haya lugar.—CANTO.—*Ibañez*, secretario.»

Conforme.—Valparaiso, marzo 25 de 1886.

368 CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario.

Notificacion

DE ACREEDORES.

Pongo en conocimiento de los acreedores de la quiebra de don Andres Sivori que se ha designado el 3 de abril próximo, a la 1 P. M., para la verificacion especial del crédito de don Juan Aspillaga.

En cumplimiento de lo ordenado se publica el presente.—Valparaiso, marzo 20 de 1886.

368 CIPRIANO LÉMUS, secretario.

Pregones.

Por decreto del señor juez de comercio se ha ordenado dar los pregones de la lei, al fundo de San Nicolas, de propiedad de la quiebra de don Juan M Saverney, ubicado en el Parral.

La tasacion y demas antecedentes se encuentran en la secretaría del que suscribe.

Valparaiso, marzo 10 de 1886.

CIPRIANO LÉMUS, secretario.

366

Legalizacion

DE SOCIEDAD.

Por decreto fecha de hoi espedido por el señor Juez de Comercio se ha mandado publicar por el término de diez dias el estracto siguiente:

Certifico: que por escritura pública otorgada ante mí, con esta fecha, entre don Urbano Gonzalez, de este domicilio, como socio colectivo, y otra persona como comanditario, se ha formado una sociedad en comandita, bajo la razon social de «U. Gonzalez y Compañía,» para jirar en el negocio de compra y venta de frutos del país, consignaciones, comisiones, y demas ramos anexos a esta clase de jiro. El capital social es la cantidad de ($ 100,000) cien mil pesos, aportados por los socios en esta forma: ($75.000) setenta y cinco mil pesos en dinero por el comanditario, y ($ 25,000), veinticinco mil pesos, por don Urbano Gonzalez en mercaderías, créditos y demas existencias de la estinguida sociedad de hecho de «P. y U. Gonzalez».—El socio colectivo don Urbano Gonzalez es el encargado de la administracion y del uso de la firma social. El término de la sociedad será de cuatro años y medio contados desde el primero de enero del corriente año, fecha en que dió principio sus operaciones.—Valparaiso, marzo once de mil ochocientos ochenta y seis.—*Francisco Pastene*, Notario Público y de Hacienda.

Conforme con su orijinal que se rejistra en el espediente respectivo.—Valparaiso, marzo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—CIPRIANO LÉMUS, Secretario.

366

Reclamo

DE MAYOR CONTRIBUYENTE.

Don Pedro Cubillos R. se presentó al juzgado de letras en lo civil de esta ciudad solicitando se incluya a don Alberto Edwards en la lista de mayores contribuyentes por el total de las contribuciones que satisface, y a fin de justificar el monto de éstas, solicita que el tesorero departamental y el notario conservador de bienes raices den unos certificados. El juzgado proveyó lo siguiente: «Valparaiso, marzo 22 de 1886.—Certifiquen el tesorero departamental y el notario conservador sobre los hechos a que se refiere el solicitante, en la parte que a cada uno de ellos concierna, y hágase la publicacion dispuesta en el artículo 5.° inciso 3.° de la lei de 9 de enero de 1884.—CANTO.—*Ibañez*, secretario.»

Conforme. Valparaiso, marzo veintidos de mil ochocientos ochenta y seis.

CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario. 369

Declaracion de quiebra.

Por auto fecha 4 del actual, espedido por el señor Juez de Comercio, se ha declarado en estado de quiebra a don Pedro Antonio Diaz, estableciéndose por ahora que sus pagos han cesado el quince de febrero último, y nombrádose síndico provisional a don Alcibíades Uriondo.

Se ordena que no se haga al fallido ningun pago ni entrega de mercaderías, y los que tengan bienes o documentos de su propiedad los pondrán a disposicion de este juzgado dentro de tercero dia, todo bajo apercibimiento de derecho.

Se da este aviso en cumplimiento de lo ordenado en el auto declaratorio de la quiebra y de lo prescrito en los artículos 1,350, inciso 9.° y 1,357 del Código de Comercio.

Valparaiso, 6 de marzo de 1886.

CIPRIANO LÉMUS, secretario.

375

Reclamaciones

DE MAYORES CONTRIBUYENTES.

Don Manuel Diaz B. se presentó al juzgado de letras pidiendo se haga figurar en la lista de mayores contribuyentes de esta ciudad a don Manuel Antonio Velasquez, con treinta y seis pesos mas de la suma con que figura y que ha pagado por contribucion municipal segun consta del certificado que acompaña, y el juzgado con fecha de hoi mandó tenerlo presente para el comparendo del 5 de abril y publicarlo.

El mismo señor Diaz pidió que se agregue la suma de diez y nueve pesos veinte centavos a la cantidad con que figura don Jelacio N. Dávila, cuya suma corresponde a contribucion municipal pagada por este por una casa de su propiedad en la calle del Clavo, núm. 17. Acompaña en comprobante unos certificados y ofrece informacion sumaria de testigos. El juzgado mandó recibir la informacion, tener presente el reclamo para el comparendo del 5 de abril y publicarlo.

El mismo señor Diaz pidió tambien se agregara la suma de ciento treinta y nueve pesos veinte centavos a la cantidad con que figura don Onofre Sotomayor, cuya suma corresponde a contribucion municipal pagada por la propiedad de la calle de la Victoria núms. 186 a 190. Acompaña en comprobante unos certificados y ofrece informacion sumaria de testigos. El juzgado mandó recibir la informacion y tener presente el reclamo para el comparendo del 5 de abril y publicarlo.

Don Domingo Debarca pide se le incluya en la lista por la cantidad de cuarenta pesos cincuenta centavos que paga bimestralmente por contribucion municipal de varias propiedades que le pertenecen, ubicadas en las calles Victoria, San Francisco, Yungai y Pocuro. Acompaña unos recibos y por un otrosí pide un certificado del tesorero municipal y habilitacion del dia feriado para rendir la prueba testimonial como consta que es dueño de esas propiedades; y el juzgado proveyó con esta fecha: «En lo principal por interpuesto el reclamo, téngase presente en el comparendo del 5 de abril próximo y publíquese. Al otrosí como se pide.»

Valparaiso, marzo 27 de 1886.

368 CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario.

Reclamacion

DE MAYORES CONTRIBUYENTES DE CASABLANCA.

Don Máximo Cubillos se presentó al juzgado de letras de esta ciudad pidiendo se incluya a don Cupertino Castro Soffia en la lista de mayores contribuyentes de ese departamento, por la cantidad de doscientos siete pesos que paga por contribucion agrícola de un fundo rústico de que es propietario, y el juzgado, por providencia de esta fecha, mandó tener presente el reclamo en el comparendo del 5 de abril próximo y publicarlo.

Valparaiso, marzo 27 de 1886.

368 CONSTANCIO IBAÑEZ, secretario.

AVISOS.

Propiedades en venta

Calle de Abtao, casita de altos con patio, en 7,500 pesos.

Calle de San Francisco, 3 casas en 10,000 pesos.

Calle de Rancagua, sitio con conventillo, en 5,600 pesos.

Calle de la Victoria, 4 casas de altos en 52,000 pesos.

Calle de Templeman, 2 id id id en 20,000 pesos.

Calle de Santa Victorina, casa con jardin, en 10,000 pesos.

Id id id id en 11,000 pesos.

Calle de San Enrique, id id id y caballeriza, en 20,000 pesos.

Calle de Monte Alegre, casa-quinta, en 25,000 pesos.

Calle de Wheelwright, casita con terreno, en 4,000 pesos.

Calle de Tubildad, casa de altos, en 8,000 pesos.

Calle de San Juan de Dios, id id id en 50,000 pesos.

Calle de Las Palmas, 2 sitios con vertientes, en 2,700 pesos.

Calle de Buenos Aires, un gran sitio con conventillo, en 10,000 pesos.

Avenida Errázuriz, una bodega, en 16,000 pesos.

Id id id en 17,000 pesos.

Id id id en 20,000 pesos.

Calle de Yungai, id id en 8,000 pesos.

Cerro Alegre, conventillo y sitio, en 6,500 pesos.

Calle del Dieziocho, Santiago, gran casa-quinta, en 50,000 pesos.

Calle del Sauce, 2 casas nuevas, en 35,000 pesos.

Calle de las Agustinas, sitio esquina, en 18,000 pesos.

Fundo de campo, departamento de Casablanca, en 68,000 pesos.

Id id id de San Bernardo, en 60,000 pesos.

Una quinta en Quillota, en 4,000 pesos.

Véanse en su oficina, calle Arturo Prat, núm. 14, entre 3 y 5 P. M., con—J. B. MANNHEIM.

346-1-an

LA VALPARAISO

SOCIEDAD NACIONAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, CONTRA INCENDIOS Y RIESGOS MARITIMOS.

AUTORIZADA POR DECRETO SUPREMO DE 26 DE AGOSTO DE 1882

Capital suscrito 2.000,000 de pesos

Junta de administracion para 1885.

Presidente........ don Cárlos G. Huidobro | Director........ don Cárlos E. Browne
Vice-presidente....... » Emilio Escobar | Suplente........ » Juan N. 2.° Jara
Director........ » Agustin Solari | Id........ » Roberto Pretot
Id........ » J. F. Cuevas y Ovalle | Secretario........ » J. F. Cuevas y Ovalle

Jerente don J. F. Cuevas y Ovalle.

Ajente en Santiago, don Roberto Eyzaguirre, Huérfanos, 20 B—Talca, don Cárlos Holzmann—Concepcion, los señores J. S. Galindo y C.ª—Serena y Coquimbo, don Eduardo Marin Solar—Ovalle, don Pedro A. Amenábar—Asegura edificios, muebles, mercaderías, buques, cargamentos y otras propiedades contra riesgos marítimos y de incendios. Oficina en Valparaiso, calle Arturo Prat, 98.—J. F. CUEVAS Y OVALLE, director jerente.

130-1-an

ALBERTO AMENÁBAR C.

Ajente y Consignatario.

SERENA.

Referencias: Cárlos Lyon. Valparaiso 182-ha

MARITIMA.

ENTRADAS.

Marzo.

26—Bca chil Cristina Navarro, de 632 t, de Melinca en 9 dias, maderas.

27—Vap chil Matías Cousiño, de 642 t, de Lota en 2 dias, Ca. E de L y Ca, carbon.

SALIDAS.

27—Vap chil Maipo, 1501 t, para el Callao, Ca. S A de V, surtido.

Pasajeros por el vapor Maipo.

Para Coquimbo: Señor Federico Harvy, señorita Domitila O de A y niño, señor F Astaburuaga, señora y sirviente, E Jenkins, L Criday, E Cordovez y hermana, V Martinez, señora F Valdivia de Acuña, señora Rosario Diaz v de S y 2 hijas, señor H C Stracter, E Piñera, S F Peña y Lillo, J Osandon y F Peña, Pedro Alonso, señorita Elvira Pajolini, Juana Cruz.

Para Huasco: Señor F M Bañados, J A Rublar.

Para Carrizal: R Goviño, señora e hija.

Para Caldera: Dos hermanas de caridad, señor J M Villalon, S Fisher, Eduardo Cortés y familia (5), señora Eloisa E de G, señor F V Soto.

Para Taltal: Señor W N Stewart, Benito Soto.

Para Antofagasta: Capitan Adolfo Gonzalez, Eduardo Ramirez, D Vivanco, E Aburto, I Gutierrez, G Rojas, F Vivanco P, E 2.° Barrera, M Acuña, M Urra, M J Arce y dos niños, G Burgoyne.

Para Iquique: T D Comber, Rudemil Espejo, Alejandro Fuenzalida, señora Matilde S de Fuenzalida, Enrique Silva Dominguez, señora Luisa G de Alibaud e hija.

Para Arica: Isidora Becerra, señora y sirviente

Para Mollendo: Alfredo Walton.

Para Callao: Padre Pascual, padre Pedro, señor C M Espinosa, señora Rosa de Gober y dos hijas, señor J F Pastor, señora Ernestina Coppi.

Para Salaverry: Padre Piefart.

Para Panamá: señor T B Balfour.

Para Nueva York: William Ernest.

48 de cubierta, 149 individuos de tropa, 52 mujeres y 16 niños.